

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

*Parte oficial.*

**Presidencia y Asuntos Exteriores**

Real decreto disponiendo se entienda redactado en la forma que se indica el artículo 2.º del capítulo 10 de la Sección primera del Presupuesto de gastos vigente.—Página 1314.

Real orden disponiendo que D. Wenceslao González Oliveros, Gobernador del Banco Exterior de España, forme parte, en concepto de Vocal, de la Comisión preparatoria española para estudiar y proponer al Gobierno lo que estime procedente en relación con las materias que habrán de ser objeto de discusión en la segunda Conferencia económica que han de celebrarse en esta Corte los Gobiernos de España y de Portugal.—Página 1315.

**Ministerio de Justicia y Culto.**

Real orden disponiendo que, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Llano a favor de D. Ramón de la Sota y Llano.—Página 1315.

Otra disponiendo quede amortizada una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, y que con su importe se nombren dos Guardianes de Prisiones.—Página 1315.

Otra nombrando Guardián de Prisiones a D. Manuel Cazorla Quintero, destinándole a la Prisión Manicomio del Puerto de Santa María.—Página 1315.

Otra ídem ídem a D. Antonio Rodríguez Zurita, destinándole a la Prisión Central de Figueras.—Página 1315.

Otra trasladando a su solicitud al Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque a D. Ventura Arias Vivancos, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Tamarite.—Página 1315.

**Ministerio del Ejército.**

Real orden confiriendo una comisión del servicio a los Capitanes de Artillería D. Joaquín Cantero Ortega y D. Manuel Alcover García del Arrenal.—Página 1315.

**Ministerio de Hacienda.**

Real orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base durante el mes de Diciembre próximo venidero para la imposición del recargo por depreciación de moneda.—Página 1316.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer durante la primera quincena de Diciembre próximo las liquidaciones de derechos de Aranceles que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1316.

**Ministerio de la Gobernación.**

Real orden anulando la número 1343 de 11 del actual, inserta en la GACETA del 14, por la que se promovía al empleo de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil a D. Pedro Hernández Andueza, Inspector provincial de Sanidad de Pontevedra, y disponiendo se adjudique el referido empleo a D. Santiago Ruesta Marcos, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector provincial de Sanidad de Huesca.—Página 1316.

Otra promoviendo al empleo de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil a D. Santiago Ruesta Marcos, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector provincial de Sanidad de Huesca.—Página 1316.

Otra declarando que para percibir en las Delegaciones de Hacienda el 25 por 100 de los emolumentos sanitarios las Diputaciones provinciales que tengan a su cargo el sostenimiento de los Institutos de Higiene, es preciso que antes de finalizar el actual ejercicio económico remitan a

este Ministerio los documentos que se indican.—Página 1316.

Otra nombrando a D. Carlos Lavalle Hernández, Celador-desinfectador de la Estación sanitaria fronteriza de Canfranc (Huesca).—Páginas 1316 y 1317.

Otra ídem a D. Francisco Belda Domínguez, Mozo técnico para los servicios de Química y Anatomía patológica del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa.—Página 1317.

Otra ídem a D. Juan González Flores, Sereno del Sanatorio "Lago", de Tablada (Madrid).—Página 1317.

Otra disponiendo que en el plazo de un mes remitan a la Secretaría de la Comisaría Sanitaria Central los datos que se indican, las Sociedades aseguradoras de Accidentes de Trabajo y las Comisarias Sanitarias provinciales.—Página 1317.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio de la Torre Segovia, Oficial de tercera clase de Administración civil, Secretario de la Delegación del Gobierno en la Isla de la Gomera.—Página 1317.

Otra ídem licencia durante seis meses para asuntos particulares a D. Enrique Núñez Fernández, Oficial del Cuerpo de Correos.—Página 1317.

**Ministerio de Fomento.**

Real orden disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Jacinto Juan Sánchez Torres, ejerza las funciones de Secretario en el expediente que se ha ordenado instruir por don Alfonso Rojo Puertas, Consejero Inspector general del referido Cuerpo.—Páginas 1317 y 1318.

**Ministerio de Trabajo y Previsión**

Real orden aprobando con carácter definitivo la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Zamora.—Página 1318.

Otra declarando que los Vocales designados por las entidades y Corporaciones en ningún caso deberán ser

Profesores de las Escuelas de Trabajo, y que los Profesores que figuran en los Patronatos lo harán únicamente como Directores o por designación de los Claustros respectivos.—Página 1318.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Corporaciones se estudie con toda urgencia la conveniencia de conservar las Escuelas Superiores del Trabajo en las localidades donde actualmente existen o la posibilidad de trasladarlas.—Página 1318.

Otra declarando no procede introducir modificación alguna en los derechos de matriculas, ni en los de prácticas, de los alumnos que pretendan cursar cualquiera de las formaciones de "Auxiliares" y "Técnicos industriales".—Páginas 1318 y 1319.

Otra declarando que en el próximo mes de Enero serán publicados en este periódico oficial y en la Revista de Formación Profesional, los Escalones oficiales de los Profesores numerarios y de los Profesores Auxiliares de las Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 1319.

Otra nombrando Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Zaragoza a D. Teófilo González Berganza, Profesor numerario.—Página 1319.

Otra ídem Secretario de la Escuela Elemental del Trabajo de Zaragoza a D. José Simués Urbiola, Profesor numerario.—Página 1319.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Joaquín Adsuar y Queipo, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén.—Página 1319.

Otra concediendo a D. Eusebio Rodríguez Fernández, la segunda prórroga de un mes para tomar posesión del cargo de Profesor numerario de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría de la Escuela Super-

rior del Trabajo de Valencia.—Página 1319.

Otra ídem tres meses de licencia para asuntos propios a D. Mario Oliveras Devesa, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.—Página 1320.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden resolviendo el recurso interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Lebrija, contra providencia dictada por el Gobernador civil en virtud de la cual se autorizó a la Compañía Sevillana de Electricidad para elevar las tarifas de suministro de alumbrado y fuerza motriz que ventan aplicando las Empresas concesionarias de este servicio en el mencionado pueblo.—Páginas 1320 y 1321.

Otra resolviendo el expediente promovido por la S. A. Canalización y Fuerzas del Guadalquivir, domiciliada en esta Corte, solicitando exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria que se indican.—Páginas 1321 y 1322.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores. — Anunciando que las ratificaciones del Convenio Sanitario Internacional de 21 de Julio de 1926, depositadas en nombre de Australia, se considerarán igualmente aplicables a la Papuasia y a los territorios bajo mandato de Nueva Guinea.—Página 1322.

Ídem haber sido ratificado por parte del Gobierno de Yugoslavia el Convenio Internacional firmado en Sévres el 6 de Octubre de 1921, relativo al Sistema Métrico Internacional y perfeccionamiento del mismo.—Página 1322.

JUSTICIA Y CULTO.—Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular a los Fiscales de lo Contencioso.—Página 1322.

HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes. — Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestro para las Escuelas de niños y adultos en la Mina de Arrayanes, Linares (Jaén).—Página 1323.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Designando a don Armando García Mendoza y Lorenzo para la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Lena (Oviedo).—Página 1323.

Dirección general de Sanidad.—Convocando a los concursantes a plazas de Médicos, Practicantes y Enfermeros, con destino a los equipos ambulantes del Servicio Nacional Antitracomatoso, para que el día 5 del mes de Diciembre próximo se presenten en este Ministerio, a las siete de la tarde, para verificar el ejercicio teórico.—Página 1323.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas. — Autorizando a D. Fermín Gorostidi para aprovechar las aguas del manantial de Iturbide, en término de Albistur (Guipúzcoa).—Página 1323.

Ídem a doña María Verdaguer de Ibern para que cubra el cauce de dominio público de la Plaza de Barris, de Canet de Mar (Barcelona) y construya una terraza adosada a un edificio de su propiedad.—Página 1324.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DEL CRIMINAL.—Principio del pliego 13.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

#### EXPOSICION

SEÑOR: La redacción del epígrafe consignado en la Sección primera, capítulo 10, artículo 2.º del presupuesto de gastos vigente, pudiera ser interpretada, dándole un sentido restrictivo, en forma que no respondiese a la intención con que se consignó el crédito a que corresponde.

En efecto, se refiere el expresado artículo a "viajes oficiales de Sobera-

nos y Príncipes", términos que parecen excluir los gastos ocasionados por viajes oficiales de otros Jefes de Estado, como el que recientemente tuvo lugar.

Para dar al crédito en cuestión la aplicación debida, sin que haya lugar a divergencias de interpretación, parece lo más conveniente aclarar la redacción del expresado artículo 2.º especificando que se trata de "viajes oficiales de Soberanos, otros Jefes de Estado y Príncipes". Claro está que ello no ha de implicar alteración alguna en la cifra correspondiente a dicho crédito.

En su virtud y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

Núm. 2.530.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 2.º del capítulo 10 de la Sección primera del presupuesto de gastos vigente, se entenderá redactado como sigue: "Viajes oficiales de Soberanos, otros Jefes de Estado y Príncipes", sin que esto implique alteración en la cifra consignada para esa atención.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## REAL ORDEN

Núm. 33.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, además de las personas mencionadas en la Real orden de 20 del actual, forme parte, en concepto de Vocal, de la Comisión preparatoria española para estudiar y proponer al Gobierno de Su Majestad lo que estime procedente en relación con las materias que habrán de ser objeto de discusión en la segunda Conferencia económica que los Gobiernos de España y Portugal acordaron que se celebrara en Madrid próximamente, el Excmo. Sr. D. Wenceslao González Oliveros, Gobernador del Banco Exterior de España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Secretario general de Asuntos Exteriores.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

## REALES ORDENES

Núm. 1.497.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en el término señalado Real carta de sucesión en el título de Marqués de Llano, a favor de D. Ramón de la Sota y Llano, por fallecimiento de D. José de Llano y Gillot.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.498.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotado con el sueldo anual de 3.000 pe-

setas, por ascenso de D. José Manuel Cobos Ramos, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada, y, correspondiendo al turno segundo, con su importe se nombren dos Guardianes de Prisiones, con la dotación de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.499.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardia de Prisiones por amortización de una plaza de Oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Manuel Cazorla Cunqueiro, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión-Manicomio del Puerto de Santa María y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.500.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones, por amortización de una plaza de Oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Antonio Rodríguez Zurita, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de Figueras y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.501

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, de entrada, en la provincia de Badajoz, vacante por haber sido también trasladado D. Enrique Balmaseda, a D. Ventura Arias Vivancos, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Tamarite.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## REAL ORDEN

Núm. 252.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio a los Capitanes de Artillería D. Joaquín Cantero Ortega y D. Manuel Afoever García del Arsenal, de la segunda y primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, respectivamente, de trece días de duración para el primero y de once para el segundo, con el fin de que asistan a las experiencias que han de verificarse con el nuevo aparato "Berkog" en el Polígono de Venlo, en Amsterdam (Holanda); concediéndoles derecho, además de los devengos que por sus empleos, destino y antigüedad les correspondan, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso que efectúen por territorio extranjero, haciendo los del racional por cuenta del Estado, con cargo esta comisión al capítulo 9.º, artículo único de la Sección tercera del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

ARDANAZ

Señor Director general de Preparación de Campaña. Señores Capitanes generales de la segunda y primera Regiones, Director general de Instrucción y Administración e Intervención general del Ejército.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES****Núm. 907.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias, durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Diciembre próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Bulgaria, cinco enteros ciento cincuenta y tres milésimas, y Yugoslavia, doce enteros seiscientos doce milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 908.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mer-

cancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Diciembre próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta y nueve enteros ochenta y siete céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ORDENES****Núm. 1.409.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la corrida de escalas del Cuerpo Médico de Sanidad nacional, en la vacante producida por excedencia voluntaria de D. Miguel Tralleri Sanz, Inspector provincial de Sanidad de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anule la Real orden núm. 1.343, de fecha 11 del actual, publicada en la GACETA del 14 del mismo, promoviendo al empleo de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil a D. Pedro Hernández Andueza, Inspector provincial de Sanidad de Pontevedra, por estar el referido D. Pedro Hernández Andueza en posesión de dicho empleo por Real orden de 10 de Junio último; y que el ascenso correspondiente a Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil se adjudique a D. Santiago Ruesta Marcos, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional e Inspector provincial de Sanidad de Huesca, que ocupa el número 1 en la categoría de Oficiales de Administración civil de primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

P. D.,

ARTURO RAMOS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

**Núm. 1.410.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente promover al empleo de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y con la efectividad de 1.º del actual, a D. Santiago Ruesta Marcos, Médico del Cuerpo de Sanidad nacional e Inspector provincial de Sanidad de Huesca; quedando confirmado en el expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

P. D.,

ARTURO RAMOS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

**Núm. 1.411.**

Ilmo. Sr.: Con el fin de examinar y dictar en el caso de que proceda la correspondiente aprobación de los expedientes tramitados para la percepción del 25 por 100 de emolumentos sanitarios, en aquellas provincias en las que las Diputaciones se hallan encargadas de los Institutos de Higiene,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para percibir de las Delegaciones de Hacienda el 25 por 100 de los emolumentos sanitarios, las Diputaciones provinciales que tengan a su cargo el sostenimiento de los Institutos de Higiene, es preciso que antes de finalizar el actual ejercicio económico, remitan a este Ministerio el expediente que hubieren instruido oportunamente de los derechos sanitarios recaudados a que se refieren el Real decreto de 24 de Febrero de 1908 y la Real orden de 13 de Abril del mismo año, acompañando el nombramiento de Habilitado encargado del cobro de dicho 25 por 100 y el acta de recepción del material sanitario adquirido.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

P. D.,

ARTURO RAMOS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

**Núm. 1.412.**

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes

a destinos públicos, se ha servido nombrar a D. Carlos Lavallo Hernáiz, Celador desinfectador de esa Estación Sanitaria fronteriza, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 12, artículo 1.º, Sección quinta del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

P. D.,  
ARTURO RAMOS

Señor Director de la Estación Sanitaria fronteriza de Canfranc (Huesca).

#### Núm. 1.413.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, se ha servido nombrar a D. Francisco Belda Domínguez, Mozo técnico para los servicios de Química y Anatomía Patológica de ese Hospital, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 8.º, Sección quinta del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

P. D.,  
ARTURO RAMOS

Señor Director del Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa).

#### Núm. 1.414.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, se nombre a D. Juan González Flores Sereno de ese Sanatorio, con el haber anual de 1.500 pesetas; cesando en el expresado cargo D. Agustín Bermejo López, que lo desempeñaba interinamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

P. D.,  
ARTURO RAMOS

Señor Director del Sanatorio "Lago" (Tablada (Madrid)).

#### Núm. 1.415.

Ilmo. Sr.: Habiendo de proceder la Comisaría Sanitaria a la distribución entre todas las Comisarias Sanitarias

(central y provinciales) de la cantidad de 67.219 pesetas con 85 céntimos, ingresadas por las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo de toda España, en concepto de derechos de inscripción y del canon establecido en la base 7.ª de la Real orden de 17 de Noviembre de 1927, correspondiente a los años 1928 y 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente,

Primero. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo a quienes se autorizó la inscripción única de sus servicios sanitarios en la Comisaría Sanitaria Central, para cumplimentar la Real orden de 17 de Febrero de 1927 remitirán a la Secretaría de este Centro relación jurada del número de obreros que tengan actualmente asegurados en cada una de las provincias.

Segundo. Las Comisarias Sanitarias provinciales remitirán también en el plazo de un mes a la Secretaría de la Comisaría Sanitaria Central declaración jurada de las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo, mutualidades, fábricas, empresas y talleres que tengan hecha su inscripción según la Real orden de 14 de Febrero de 1927, y cantidades recaudadas por los conceptos establecidos en el párrafo segundo de dicha disposición y séptimo de la de 17 de Noviembre del mismo año.

Tercero. La Comisión permanente de la Comisaría Sanitaria Central, una vez recibidos los anteriores datos, procederá, en el plazo de quince días, al reparto en la forma que estime más conveniente de las cantidades ingresadas por las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

P. D.,  
ARTURO RAMOS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

#### Núm. 1.416.

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia

por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Antonio de la Torre Segovia, Oficial de tercera clase de Administración civil, Secretario de la Delegación del Gobierno en la isla de Gomera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

P. D.,  
ARTURO RAMOS

Señor Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife.

#### Núm. 1.417.

S. M. el REY (q. D. g.), conformed con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al Oficial de 5.000 pesetas del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Barcelona, D. Enrique Núñez Fernández, licencia sin disfrute de sueldo, para atender, durante seis meses, a asuntos particulares, y autorizándole para hacer uso de ella en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Administrador principal de Barcelona.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 351.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfonso Rojo Puertas, con fecha 22 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero primero del referido Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Jacinto Juan Sánchez Torres, ejerza las funciones de Secretario en el expediente que se ha ordenado instruir al mes

cionado Consejero por Real orden de 13 del actual; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 1.575.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Zamora.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del libro I del Estatuto de Formación profesional, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928; quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.576.

Ilmo. Sr.: El Estatuto vigente de Formación profesional dispone que en la composición de los Patronatos locales tengan representación todas aquellas entidades y Corporaciones

que están interesadas en el progreso de la formación profesional, y hace una detallada relación de los componentes de los mismos.

Con el fin de establecer la debida ponderación entre unas y otras representaciones, es conveniente que las entidades y Corporaciones encargadas de designar los componentes de dichos Patronatos tengan en cuenta la condición de las personas para evitar que los designados tengan alguna relación de dependencia técnica o administrativa con los mencionados Patronatos, a fin de no desvirtuar el espíritu del citado Estatuto.

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Vocales designados por las entidades y Corporaciones en ningún caso deberán ser Profesores de las Escuelas de Trabajo. Los Profesores que figuren en los Patronatos lo harán únicamente como Directores o por designación de los Patronatos respectivos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.577.

Ilmo. Sr.: Consignase en el artículo 37 del libro primero del Estatuto de Formación profesional las obligaciones que para llevar a la práctica las disposiciones de dicho Cuerpo legal han de cumplirse en el aspecto económico por las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, y si bien es cierto que la mayoría de las expresadas Corporaciones, dándose perfecta cuenta del beneficio social que representa el establecimiento de las formaciones de Oficial y Maestro obrero, han aportado su colaboración moral y económica a los fines perseguidos por el legislador, no lo es menos que por algunas se pretende eludir, con diversos pretextos, carentes de toda base, la mencionada colaboración.

Es innegable el beneficio inmediato que las industrias locales y regionales obtienen del mejoramiento técnico del obrero, así como las ventajas de todo orden que se consiguen por las localidades en las que funcionan normalmente Escuelas elementales o superiores del

Trabajo, por lo que el Estado ha de velar por que correspondan a su misión tan útiles y necesarios Centros de formación profesional, procurando en todas partes que sea una realidad el apoyo económico a que legalmente están obligadas las Corporaciones provinciales y municipales.

Por las razones anteriormente expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por la Dirección general de Corporaciones se estudiará con toda urgencia la conveniencia de conservar las Escuelas Superiores del Trabajo en las localidades donde actualmente existen o la posibilidad de trasladarlas a poblaciones próximas en las que las Corporaciones provinciales o municipales respectivas hayan cumplimentado en su totalidad las prescripciones del artículo 37 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional vigente.

2.º De acordarse el traslado de una Escuela Superior del Trabajo a localidad distinta de la que actualmente funcione dentro de la misma provincia, la respectiva Diputación provincial no quedará exenta, por este hecho, de abonar la cantidad anual que le corresponda, según el número de habitantes de la provincia.

3.º Las Escuelas Elementales del Trabajo que en la actualidad se hayan autorizado y no puedan desarrollarse debidamente, por no gozar los respectivos Patronatos locales de los recursos de las Diputaciones y Ayuntamientos respectivos, podrán cesar en su funcionamiento. Este Ministerio señalará, a propuesta de la Dirección general de Corporaciones, las localidades en las que hayan de subsistir Escuelas Elementales del Trabajo, por estar atendidas por las Corporaciones provinciales y municipales, con los recursos económicos a que están obligadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.578.

Ilmo. Sr.: Como resolución a la petición elevada por el Patronato local

de Formación profesional de Linares, relativa a que se reduzca la cuantía de los derechos de matrícula de los alumnos que sigan las formaciones de "Auxiliares" y "Técnicos industriales",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no procede introducir modificación alguna en los derechos de matrícula ni en los de prácticas, de los alumnos que pretendan cursar cualquiera de las mencionadas formaciones, siendo ineludible, por tanto, el exacto cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 9.º del Libro V del Estatuto de Formación profesional vigente, que fija con toda claridad la cuantía de los derechos de matrículas y de prácticas de que se hace mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## Núm. 1.579.

Ilmo. Sr.: Aprobados los acoplamientos de los Profesores numerarios y Auxiliares de las Escuelas Superiores del Trabajo, a los grupos establecidos en el artículo 16 del Libro V del Estatuto de Formación profesional vigente, y fijadas las materias que cada uno ha de tener a su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el próximo mes de Enero serán publicadas en la GACETA DE MADRID y en la *Revista de Formación Profesional*, los Escalafones oficiales de los Profesores numerarios y de los Profesores Auxiliares de las Escuelas Superiores del Trabajo, con las indicaciones de las fechas de nacimiento, ingreso en el servicio, títulos que posean, forma del mismo y materias que constituyan la Cátedra o Auxiliaría que desempeñen, expresándose asimismo, en la correspondiente casilla, los que desempeñen el cargo de Director o de Secretario; y

2.º Los Profesores numerarios y Auxiliares deberán comunicar a los respectivos Directores, hasta el día 20 del próximo Diciembre, las modificaciones que, con relación al último Escalafón publicado, hayan de consignarse respecto a los títulos que posean y demás circunstancias personales.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## Núm. 1.580.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado 6.º del artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación profesional vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Profesor numerario D. Teófilo González Berganza Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## Núm. 1.581.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Profesor numerario D. José Sinues Urbicía Secretario de la Escuela Elemental del Trabajo de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## Núm. 1.582.

Vista la instancia en que D. Joaquín Adsuar y Queipo, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén, solicita se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando en Cádiz; y

Considerando que por el Director del expresado Centro docente se informa favorable la anterior instancia y que se acompaña la certificación que justifica la necesidad de la prórroga solicitada, habiéndose cumplido por tanto con los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien acceder a la petición del Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén, don Joaquín Adsuar y Queipo, concediéndosele una prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se halla disfrutando en virtud de la Real orden de 10 de Octubre próximo pasado, percibiendo medio sueldo durante la prórroga mencionada, según previene el apartado 2.º de la citada Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y quedando autorizado para hacer uso de ella en Cádiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Núm. 1.583.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Profesor numerario D. Eusebio Rodríguez Fernández, destinado en comisión del servicio a la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, solicita se le conceda una prórroga de un mes para tomar posesión del referido cargo, en atención a que por su estado de salud no le es posible trasladarse a dicha capital:

Resultando que a la anterior solicitud se ha acompañado la certificación facultativa, que acredita la necesidad en que se halla el Sr. Rodríguez Fernández de la prórroga que solicita:

Considerando que por la Real orden de 21 de Octubre último se concedió al Sr. Rodríguez Fernández la primera prórroga del plazo posesorio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Profesor numerario, D. Eusebio Rodríguez Fernández, la segunda prórroga de un mes para tomar posesión del cargo de Profesor de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, en las condiciones señaladas en el segundo párrafo del apartado 4.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## Núm. 1.584.

Vista la instancia que, por conducto del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, eleva a este Ministerio el Profesor especial de Higiene Industrial y Educación Física de dicho Centro docente, don Mario Oliveras Devesa, en solicitud de que se le concedan seis meses de licencia para asuntos propios:

Considerando que en el artículo 53 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año, se previene que la duración de las licencias que se concedan por motivos distintos del de enfermedad no podrá exceder de tres meses,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mario Oliveras Devesa tres meses de licencia para asuntos propios, no percibiendo sueldo alguno durante el disfrute de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

## Núm. 2.296.

Elmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por el Alcalde de Lebrija, debidamente autorizado, por acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia, en sesión plenaria de 12 de Junio último, contra providencia dictada en 1.º del mismo mes por el Gobernador civil, en virtud de la cual se autorizó a la "Compañía Sevillana de Electricidad" para elevar las tarifas de suministro de alumbrado y fuerza motriz que venían aplicando las Empresas concesionarias de este servicio en el pueblo mencionado:

Resultando que tales Empresas, denominadas "Electro-Industrial Lebrijana" y "Adame, Calderón y Compañía", que obtuvieron las autorizaciones respectivas para la ciudad primeramente citada, transmitieron sus acciones y derechos a la "Compañía Sevillana de Electricidad", en Noviembre de 1925 la "Electro-Industrial Lebrijana" y en Junio de 1928 la constituida por los Sres. "Adame Calde-

rón y Compañía", subrogándose la entidad adquirente en la prestación del servicio, según las condiciones y precios aprobados en las concesiones:

Resultando que, por estimar la "Compañía Sevillana de Electricidad" que era ruinoso el seguir aplicando las tarifas que en competencia sostuvieron sus cedentes, pidió al Gobernador civil de Sevilla en 29 de Octubre de 1928 que, previo informe del Ingeniero Verificador de Contadores eléctricos de la provincia, se dignase acusar recibo del relacionado escrito, con su superior aprobación, y se tomase nota en el referido Centro de las tarifas que, más reducidas que las aprobadas oficialmente, se proponía aplicar a la referida población:

Resultando que a la súplica en estos términos formulada, e inspirándose en el informe solicitado, se acordó en 29 de Noviembre de 1928 por la Autoridad requerida ratificar las tarifas aprobadas oficialmente al otorgarse la concesión del suministro de energía eléctrica de Lebrija a la "Electro-Industrial Lebrijana":

Resultando que con posterioridad, y en la creencia de que interpretaba la resolución gubernativa, congruente con su deseo de que las tarifas de concesión antedichas fueran en lo sucesivo las de aplicación, la "Compañía Sevillana de Electricidad" hizo circular entre el vecindario de Lebrija un anuncio, en el que se decía, a los efectos del cobro a los abonados a quienes interesa el servicio de las Sociedades "Adame, Calderón y Compañía" y "Electro-Industrial Lebrijana", que a partir del 1.º de Diciembre inmediato se les suministraría el fluido eléctrico a los precios de una tarifa que incluía, precios que evidenciaban un aumento sobre las tarifas de aplicación de ambas Empresas, si bien contenido dentro de los límites de las relativas concesiones:

Resultando que de todo ello acudió en protesta, ante el Gobernador civil de Sevilla, el Alcalde de Lebrija, en 16 de Marzo de 1929, facilitando a la Autoridad superior de la provincia los antecedentes que juzgó necesarios, por lo que se relacionaba con el ramo de Abastecimientos, en atención a ser la energía eléctrica artículo de consumo indispensable, y en previsión de que el proceder de la "Compañía Sevillana de Electricidad" pudiera rozar el orden público:

Resultando que la "Compañía Sevillana de Electricidad", firme en

su criterio en cuanto a la extensión del acuerdo gubernativo, solicitó en 8 de Abril de 1929, que le fuera éste confirmado, trasladándose la resolución a la Alcaldía de Lebrija, a fin de aplicar, desde luego, las tarifas que suponía aprobadas:

Resultando que después de oír a la Junta provincial de Abastos, el Gobernador acordó autorizar a la repetida Compañía para que elevase su tarifa de aplicación en Lebrija a 0,90 pesetas K. W. H., pero que continuara cobrando el precio de 0,30 pesetas hasta la fecha de la resolución del expediente, contra cuyo acuerdo se interpuso el recurso de alzada que nos ocupa ante el señor Ministro de la Gobernación, quien por Real orden comunicada de 2 de Septiembre actual, lo trasladó a este Departamento, declarado competente por Real orden de 3 de Noviembre de 1928:

Resultando que a petición del Gerente de la "Compañía Sevillana de Electricidad", D. Manuel Regánarez Campos, y por decreto marginal a su instancia, del señor Subdirector de Industria, fué concedida vista de este expediente a la mencionada Empresa, que evacuó dicho trámite dentro del plazo de diez días, mediante escrito, que queda unido y que firma su citado representante:

Considerando que, conforme a esta sucesión de hechos, es notorio que se empleó un procedimiento inadecuado para la elevación de las tarifas de las Empresas cedentes, "Adame Calderón y Compañía" y "Electro-Industrial Lebrijana", que fueron autorizadas para el suministro de energía eléctrica, en su doble uso de alumbrado y fuerza motriz, a la ciudad de Lebrija, sin que pueda objetarse que la cesión, hecha por cualquier título y fueran cuales fuesen los motivos, dejaba en absoluta libertad a la Empresa adquirente para adoptar nuevas normas cuantitativas de exacción, como se pretendió en un principio:

Considerando que, aun dentro de los límites de las respectivas concesiones, toda modificación de tarifas habrá de ajustarse, en su trámite de estudio y resolución, a los preceptos del Real decreto de 12 de Abril de 1824, que completó y amplió los de la Real orden de 14 de Agosto de 1920, a que alude la Verificación



Oficial de Contadores en su informe de 23 de Noviembre de 1928, reconociendo que es la legislación vigente en los casos de subida de precios, aunque alega lo excepcional de las circunstancias que concurren en éste para proponer que, "previa la negativa de reconocimiento oficial a los precios ruinosos de competencia que han venido aplicándose durante algún tiempo para el suministro del fluido eléctrico a la villa de Lebrija, se afirme de nuevo la situación de derecho deducida de la concesión administrativa que en su día se otorgó a la "Electro-industrial Lebrijana", S. A., Todo ello sin perjuicio de las resoluciones que eventualmente competen a la Junta provincial de Abastos, en el caso de que los interesados estimen que la aplicación de las tarifas justifican una tasa del fluido eléctrico por debajo de los precios legalmente autorizados."

Considerando, pues, que la substanciación de este asunto adolece de un vicio de origen que, al perdurar en su tramitación, quita validez al acuerdo último, por el cual se autoriza a la "Compañía Sevillana de Electricidad" a elevar los precios que venían aplicándose al consumo de energía en Lebrija, precios que habrán de ser los convenidos hasta tanto que la Empresa cesionaria obtenga la aprobación de otros más elevados, como consecuencia de la estricta observancia de los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924:

Considerando que en su escrito de 19 de Octubre último, formulado con conocimiento de las anteriores actuaciones, la "Compañía Sevillana de Electricidad" concretó su petición en sentido de que, si por afectar el suministro a las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz y Málaga, la Administración entendiese que era de la competencia del Ministerio la tramitación del expediente para modificar las tarifas de Lebrija, se acepten los informes que en las diligencias del Gobierno civil de Sevilla figuran, ampliándose con aquellos otros que se juzguen necesarios, lo cual revela en la Empresa un deseo de legalizar su situación en plazo el más breve para que, con la demora, no se le cause mayores perjuicios; petición razonable, inspirada en un criterio que coincide con el expuesto en los considerandos precedentes:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estime el recurso promovido por el Ayuntamiento de Lebrija en cuanto a que quede sin efecto el acuerdo guber-

nativo de 1.º de Junio de 1929, que autorizó a la "Compañía Sevillana de Electricidad" para elevar las tarifas de la "Electro Industrial Lebrijana", y que, de conformidad con lo que pide la representación acreditada de la "Compañía Sevillana de Electricidad", y de acuerdo con el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, por abarcar las redes distribuidoras varias provincias y afectar a ellas el suministro, se tramite este asunto por el Ministerio de Economía Nacional, aceptándose al efecto los informes de la Verificación Oficial de Contadores de Sevilla, de la Alcaldía de Lebrija y de la Jefatura de Obras públicas de aquella provincia, e interesando los de las Cámaras Oficiales de la Propiedad y de Comercio e Industria, a fin de completar la información procedente.

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real orden y con inclusión de los escritos que pueden servir como elementos de juicio para los informes que se solicitan, comunico a V. E. a los efectos que se indican y para su traslado a las partes interesadas. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 2.297.

Ilmo. Sr.. Visto el expediente promovido por la S. A. "Canalización y Fuerzas del Guadalquivir", domiciliada en esta Corte, en solicitud, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria detallada en el mismo y destinada a su industria hidroeléctrica:

Resultando que publicada la petición en la GACETA DE MADRID, se presentó una protesta contra la misma, que fué contestada por la Sociedad peticionaria y tenida en cuenta por la Sección de Defensa de la Producción al emitir su dictamen:

Resultando que la Sección de Defensa de la Producción informa en el sentido de considerar como protegible el objetivo industrial de la S. A. "Canalización y Fuerzas del Guadalquivir", como incluido en el apartado b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y propone asimismo

que, con arreglo al apartado d) del artículo 14 del vigente Reglamento, procede la exención arancelaria para la importación de la maquinaria reseñada en el expediente:

Considerando que a la Sección de Defensa de la Producción corresponde, con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1924 y su Reglamento de 24 de Mayo siguiente, clasificar y declarar como protegibles las industrias y que en el caso presente es favorable su informe, como ya queda consignado, procede clasificar el objetivo industrial de la S. A. "Canalización y Fuerzas del Guadalquivir" como incluido en el apartado b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y, por tanto, declararla protegible:

Considerando que no puede caber duda acerca de la protegibilidad del objetivo industrial de que se trata, dado no sólo su carácter de insuficiente, sino también la importancia que aquél entraña para la economía general del país, sobre todo para la región andaluza, y, por tanto, la conveniencia de favorecer su implantación y desarrollo:

Considerando que apareciendo cumplidos los requisitos del apartado d) del artículo 14 del vigente Reglamento de auxilios resulta procedente otorgar la exención arancelaria para la maquinaria reseñada en el expediente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción, se ha servido resolver:

1.º Declarar protegible, como comprendido en el apartado b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, el objetivo industrial de la S. A. "Canalización y Fuerzas del Guadalquivir".

2.º Otorgar, con arreglo al apartado d) del artículo 14 del vigente Reglamento, la exención arancelaria de importación para la maquinaria destinada a dicho objetivo industrial y que en relación adjunta se detalla.

3.º Que la Sociedad, por el hecho de aceptar el auxilio que se le otorga, queda obligada al más estricto cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente en materia de protección a las industrias y, por lo tanto, a las inspecciones reglamentarias que en las mismas se prescriben; y

4.º Que la concesión se entienda con carácter provisional, interin se verifique por el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, la revisión y comprobación de los ti-

Los contributivos a que la industria favorecida se halle sujeta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1929.

#### ANDES

Señor Director general de Industria,

*Relación detallada de la maquinaria para la que se concede exención de derechos arancelarios de importación, por la anterior Real orden, a la Sociedad anónima "Canalización y Fuerzas del Guadalquivir".*

Grupos hidroeléctricos. Peso aproximado, 390.000 kilogramos.

Turbinas. Peso aproximado, 138.693 kilogramos.

Válvulas de mariposa. Peso aproximado, 42.899 kilogramos.

Detalle de la maquinaria a que se refieren los epígrafes anteriores.

#### Material hidráulico.

Una turbina hidráulica "Francis", espiral, tipo número 18, de 4.100 C. V. de potencia, de la "Société Anonyme des Ateliers de Construction de Thiodore Bell & Co, Kriens-Lucerne (Suiza)", de eje vertical para acoplamiento directo, con un generador trifásico de 3.750 K. v. a.

Un regulador de alta precisión a presión de aceite y accesorios, sistema Bell & Co, modelo D.

Un freno de aire para el grupo.

Dos turbinas hidráulicas "Francis" espiral, tipo número 18, de 8.520 C. V. de potencia, procedente de los talleres anteriormente citados, de eje vertical para acoplamiento directo, con un generador trifásico de 7.500 K. v. a.

Dos reguladores de alta precisión, a presión de aceite, y accesorios, sistema Bell & Co, modelo F.

Dos frenos de aire, uno para cada grupo.

Un grupo compresor con motor eléctrico, para el servicio de los frenos.

#### Material eléctrico.

Un generador trifásico sincrónico, de eje vertical y excitatriz directamente montada, para acoplamiento directo a la turbina de 4.100 C. V. de potencia.

Un réostato de excitación.

Dos generadores trifásicos sincrónicos, con eje vertical y excitatriz directamente acoplada en la parte superior, para acoplamiento directo a cada una de las turbinas de 8.520 C. V.

Dos réostatos de excitación.

Dos transformadores trifásicos en baño de aceite, de 11.250 k. v. a. y 10.000 V., de tensión primaria.

Dos refrigerantes de aceite "Oerlikon", para los transformadores.

#### Material de tuberías y conducción de agua.

Tres tuberías de 2.000 m/m 0/ interior y tubos de reducción correspondientes. Peso de cada tubería completa, 48.000 kilogramos.

Tres llaves de estrangulación, de mariposa, de 2.250 m/m 0/ interior, completas, y tres de 300 m/m 0/.

peso por pieza es de 10.800 kilogramos.

Tres anillos cónicos. Peso por pieza 160 kilogramos.

Seis uniones de brida. Peso por pieza, 200 kilogramos.

Seis ventosas de 500 m/m de 0/ interior. Peso por pieza, 1.225 kilogramos.

Tres plataformas de hierro forjado. Peso por pieza, 870 kilogramos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

##### CANCELLERIA

El Embajador de S. M. en París comunica que, según le participa el Ministro de Negocios Extranjeros francés, el Embajador de Inglaterra en aquella capital le ha notificado que las ratificaciones del Convenio Sanitario Internacional de 21 de Julio de 1926, depositadas en nombre de Australia, se considerarán igualmente aplicables a la Papuasía y a los territorios, bajo mandato de Nueva Guinea.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA de 13 de Septiembre próximo pasado. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.—El Secretario general, Emilio de Palacios.

El Embajador de S. M. en París remite copia certificada conforme del acta de depósito de ratificación por parte del Gobierno de Yugoslavia del Convenio Internacional firmado en Sévres el 6 de Octubre de 1921 y relativo a la modificación del Convenio de París de 20 de Mayo de 1875, para asegurar la unificación del Sistema Métrico Internacional y perfeccionamiento del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA de 3 de Marzo de 1929. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Secretario General, Emilio de Palacios.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

##### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

##### CIRCULAR

El artículo 59 del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924, al disponer que el

Fiscal podrá, bajo su personal responsabilidad, promover o no recurso de apelación ante el Tribunal Supremo contra las sentencias y autos de los Tribunales provinciales de lo Contencioso que sean susceptibles de apelación, dando una amplia y honrosa libertad al personal criterio del Fiscal, modifica resueltamente en aquellos asuntos, tramitados al amparo del Estatuto municipal, el rígido y automático precepto del artículo 62 del Reglamento de procedimiento contencioso administrativo de 22 de Junio de 1894, que impone obligatoriamente en todo caso la interposición de los recursos legales contra las resoluciones de los Tribunales provinciales que fueran contrarias a la Administración.

Establecida, pues, la libertad de juicio para estimar procedente o no la interposición del recurso bajo la personal responsabilidad del funcionario, en este caso como en tantos otros de la Ley, esta responsabilidad ha de afrontarse decidida y determinadamente, bien apelando, si así se estima procedente, bien absteniéndose de ello si la resolución se considera justa e inatacable; lo que no puede hacerse es interponer el recurso, apelar y, después, en el informe elevado a esta Fiscalía, afirmar que se considera justa la resolución recurrida y que no debe sostenerse la apelación interpuesta, porque ello significa tanto como que el funcionario que apeló y después informó en contra, no tiene un criterio resuelto y definitivo o que pretendió por ese procedimiento eludir toda posible responsabilidad de sus actos profesionales de un modo equívoco o ilegal.

Es verdad que el artículo 464 del Reglamento de lo Contencioso administrativo, ya citado, preceptúa que los Fiscales de los Tribunales provinciales expondrán al del Tribunal Supremo las razones que en su opinión favorezcan la apelación interpuesta o las que haya para desistirse de ella, pero téngase en cuenta que ese artículo hace referencia al 62, que impone a tales funcionarios la inexcusable obligación de apelar, y, por tanto, de hacerlo, aun contra su propio y personal criterio, y por ello en su informe, podían alegar las razones que pudieran aconsejar al superior el desistimiento que ellos no les era habile legalmente; pero ahora, y en los asuntos amparados por el Estatuto, la obligación no existe, la opción y la responsabilidad corresponden al Fiscal provincial, y, por tanto, esa segunda parte del artículo 464 no tiene posible aplicación, puesto que si cuando el funcionario estima no apelable la resolución, puede y debe no apelar, no hay por qué pueda informar en contra de lo que fué su libre y voluntaria decisión.

En lo sucesivo, y atemperándose estrictamente a la legislación vigente en los asuntos que se tramitan

ten bajo el régimen del Estatuto, los señores Fiscales provinciales decidirán, bajo su responsabilidad, si interponen o no recurso, y como de hacerlo será en virtud de su convencimiento profesional, al remitir los antecedentes y dando cumplimiento al artículo 164 del Reglamento, expresarán los motivos de su apelación y las razones que hacen impugnabile la resolución recurrida, pero nunca los en que funden su criterio contra la apelación, porque de tenerlos y de estimarlos justos no deberán recurrir.

Como pudiera darse el caso de existir fundadas dudas, pueden los señores Fiscales, siempre y aun antes de que se dicte el fallo, y previendo las posibles hipótesis sobre éste, elevar consulta a esta Fiscalía o aún apelar, significando los motivos de su duda, que así lo aconsejaran para la mejor defensa de la Administración, cuya definitiva actitud compete a esta Fiscalía, pero en ningún caso incurrir en la incongruencia de apelar de resoluciones que se afirma después que se estiman justas y dignas de prevalecer.

Los señores Fiscales de lo Contencioso prestarán a esta circular el debido cumplimiento y acusarán recibo de la misma a su publicación en la GACETA.

Madrid, 29 de Noviembre de 1929.  
José Oppel.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES

#### ANUNCIO

Se saca a concurso una plaza de Maestro para las Escuelas de niños y adultos en la Mina de Arrayanes, Linares (Jaén), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas en los Presupuestos generales del Estado y con la gratificación, por el presupuesto de este Consejo, de 1.200 pesetas anuales, casa, luz y agua.

Las proposiciones, debidamente documentadas y acompañadas del título profesional, se admitirán en las oficinas de dicho Consejo, Alcalá, 35, Madrid, en las horas hábiles, hasta el día 30 de Diciembre próximo.

Madrid, 29 de Noviembre de 1929.  
El Presidente, Antonio del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Lena, para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la Corporación, y perteneciente al

concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero último, GACETA del 16,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha asordado designar a D. Armando García Mendoza y Lorenzo, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la Corporación municipal, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1929.  
El Director general, P. A., Miguel Fernández Giménez.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores concursantes a las plazas de Médicos, Practicantes y Enfermeros, con destino a los equipos ambulantes del Servicio Nacional Antitraumático, el día 5 del próximo mes de Diciembre, a las siete de la tarde, en el Ministerio de la Gobernación (Salón de Actos del Real Consejo de Sanidad), para verificar el ejercicio teórico a que, por acuerdo del Tribunal, han de someterse.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de Noviembre de 1929.  
El Director general, A. Horcada.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente de concesión para derivar dos litros de agua por segundo del manantial Iturbide para abastecimiento de cinco casas, en término municipal de Albistur, solicitados por D. José Fermín Gorostidi:

Resultando que, anunciada en el Boletín Oficial de Guipúzcoa del 2 de Marzo de 1928 la petición fijando un plazo para la presentación de proyectos que tuviesen el mismo objeto que el del peticionario, sólo se presentó el de éste:

Resultando que abierta información pública, según se anunció en el Boletín Oficial de dicha provincia del 11 de Abril de 1928, no se presentó oposición alguna durante el plazo señalado para admitir reclamaciones en contra de la petición:

Resultando que, confrontado el proyecto sobre el terreno, según consta en el acta levantada al efecto, que

obra en el expediente, coincidió con el mismo, estimando únicamente el Ingeniero que la practicó que el volumen de agua que se pretende derivar es excesivo, dado el pequeño número de casas que trata de abastecerse, y que puede reducirse a ocho litros por minuto, en vez de los 120 que se solicitan, con cuya propuesta está conforme la Jefatura de Guipúzcoa, la que formula las condiciones a que debe sujetarse la concesión, que a su juicio puede otorgarse:

Resultando que en el expediente figura el análisis de las aguas que se pretende utilizar y el informe favorable de la Comisión de Sanidad provincial de Guipúzcoa:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado los emiten también favorablemente a que se abastezcan las casas del manantial de que se trata:

Resultando que el Gobierno civil de Guipúzcoa, al remitir el expediente, aconseja se otorgue la concesión en las prescripciones que figuran en el informe de la Jefatura de dicha provincia:

Considerando que el expediente se ha tramitado debidamente con sujeción a las disposiciones reglamentarias y que los informes emitidos son favorables a la concesión:

Considerando que el manantial de Iturbide es de dominio público, según la Jefatura de Guipúzcoa, y que con derivar de éste ocho litros por minuto es suficiente para el abastecimiento de que se trata, correspondiendo al Ministerio de Fomento el otorgar la concesión, según lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto número 33, de 7 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión en la forma siguiente:

1.º Se autoriza a D. Fermín Gorostidi para aprovechar las aguas del manantial de Iturbide, en término de Albistur, con arreglo al proyecto que sirvió de base a su petición para el abastecimiento de su vivienda y la de sus convecinos del barrio de Ergoena.

2.º El volumen máximo que se podrá derivar es el de ocho litros por minuto, sin que la Administración responda del caudal que se concede, quedando obligado el concesionario a instalar en la toma un módulo cuyo proyecto será sometido a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

3.º Las obras se empezarán en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

4.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, siendo de cuenta del concesionario los gastos que aquélla origine.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando el acta correspondiente, sin que pueda hacerse uso del agua antes de aprobarla la Dirección general.

5.º No podrán las aguas dedicarse

las a la venta, interin no se presenten y sean aprobadas las tarifas correspondientes.

6.º Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones comprendidos en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.º El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de la misma, que se declarará según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por doña María Verdaguer de Ibern, para la ocupación de parte de un cauce público en Canet de Mar, para construir una terraza adosada a una línea colindante, de su propiedad:

Resultando que, por tratarse de la ocupación de un cauce de dominio público, se procedió a practicar una información pública mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, de 5 de Mayo de 1926, admitiendo reclamaciones en el plazo de treinta días, durante el cual no se presentó ninguna:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia emitió informe favorable a que se autorice la ocupación del cauce de que se trata siempre que se respetara la servidumbre que supone la existencia de la cloaca que para el debido desagüe debe hacerse en la parte que ha de ocuparse del cauce; manifestando además que ésta es conveniente para mejorar la vialidad de la travesía por Canet de Mar a la carretera de Madrid a Francia, adyacente a la cual está situada

la parcela de la solicitante y el cauce en cuestión:

Resultando que, según informa la Jefatura, la solicitante pretende ocupar con una terraza una superficie de 18 metros cuadrados de cauce.

Resultando que pasado el expediente a informe de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, emite informe el Ingeniero encargado favorablemente a la ocupación, previo reconocimiento del terreno, acompañando a su informe el acta correspondiente, levantada en el Ayuntamiento de Canet de Mar, cuyo Alcalde manifiesta en la misma que no hay inconveniente en la cesión de terrenos siempre que se dé libre curso a las aguas por el cauce que pretende ocupar, mediante la construcción de una cloaca cuya conservación y limpieza debe correr a cargo de la misma:

Resultando que la Jefatura de la División hace suyo el informe del Ingeniero proponiendo los términos en que puede accederse a lo solicitado:

Resultando que tanto la Abogacía del Estado, que emite informe en el expediente, como el Gobierno civil de Barcelona aconsejan se acceda a la ocupación:

Considerando que con la cesión de terrenos que pretende la interesada no se perjudican los intereses del Estado por cuanto la obra de que se trata no menoscaba ni entorpece el disfrute del dominio público a que afecta y se logra con ello el ensanche de la travesía por Canet de Mar de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, que presenta un estrechamiento que dificulta el tránsito:

Considerando que debe conservarse el paso para las aguas fluviales que discurren por el cauce, y, por lo tanto, debe imponerse a la solicitante la obligación de ejecutar en debida forma una cloaca que asegure el libre curso de las aguas a cambio de utilizar como terraza el cauce, una vez cubierto, debiendo redactar a sus expensas el proyecto correspondiente, que preceptúa el artículo 95 de la ley general de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice la ocupación del terreno de dominio público que pretende doña María Verdaguer de Ibern, en la forma y con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a doña María Verdaguer de Ibern para que cubra el cauce de dominio público de la plaza de Barris de Canet de Mar (Barcelona) y construya una terraza adosada a un edificio de su propiedad y de 18 metros cuadrados de superficie, con arreglo al proyecto presentado, que deberá completar en el plazo de tres meses, a partir del otorgamiento de esta concesión, con el proyecto de cloaca y terraza que ha de construir a sus expensas para el debido curso de las aguas fluviales de la plaza de Barris, en la parte de cauce que ha de utilizar como terraza.

2.º La alineación de la nueva terraza será fijada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona, con las formalidades reglamentarias.

3.º Una vez que sea aprobado el proyecto por la División Hidráulica del Pirineo Oriental, procederá a su ejecución en el plazo de otros tres meses, bajo la inspección y vigilancia de dicha División.

4.º Será obligación de la Sra. Verdaguer cuidar de que en todo momento se encuentre en perfecto estado de conservación y limpieza la mencionada cloaca, para que pasen debidamente por la misma las aguas fluviales, y será responsable de cuantos daños y perjuicios se puedan ocasionar por incumplimiento de esta prescripción.

5.º El Ayuntamiento de Canet de Mar conservará en todo tiempo los derechos que tiene sobre el desagüe de la plaza de Barris.

6.º La cloaca, una vez construída, será reconocida por la División Hidráulica del Pirineo Oriental, la que levantará el acta correspondiente, que se elevará a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

7.º Los gastos que origine la inspección y reconocimiento final, serán de cuenta de la señora concesionaria.

8.º Antes de empezar las obras, deberá la señora concesionaria depositar, para responder del cumplimiento de las presentes condiciones, el 11 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, que quedará en concepto de fianza y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 6.º

9.º Esta concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad; quedando sujeta a las disposiciones de la ley general de Obras públicas y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

10. Quedará nula y sin efecto alguno por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y declarada la caducidad con arreglo a los trámites reglamentarios, comprometiéndose la concesionaria a dejar el cauce en su ser y estado actual, si así se estima conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado la concesionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Barcelona.